

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Num. 3254.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### Num. 3010.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Orden público.**—Habiendo llegado á mi noticia que contra lo dispuesto por la ley, en esta provincia se usan armas sin la correspondiente licencia para ello, y decidido á corregir este abuso, he acordado se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes y Guardia civil procederán inmediatamente á recoger todas las armas cuyos dueños no estén autorizados para tenerlas por falta de licencia, ó caducidad de la que hubiesen anteriormente obtenido.

2.ª Las armas que se recojan quedarán decomisadas aunque sus dueños obtengan despues la licencia para su uso, y al efecto los Alcaldes las remitirán á este Gobierno trascurridos que sean los ocho dias desde el en que fueran recogidas, espresando en el oficio de remision los nombres de las personas á quienes fueron habidas, é informándome de la conducta y antecedentes de ellas, para en su vista resolver lo que estime procedente.

3.ª Las licencias especiales para el uso de todas las armas que se hayan concedido por mis dignos antecesores, en virtud de la autorizacion que confiere á los Gobernadores la Real orden de 25 de enero de 1845, se considerarán caducadas, pues que siendo de responsabilidad personalísima del que las otorga, desde el momento en que cesa en el ejercicio de su autoridad, son nulas y de ningun valor todas ellas.

4.ª Se solicitarán las licencias en la

forma acostumbrada, pero si la persona á quien se concede la autorizacion no se presenta á recogerla en el plazo de quince dias, se considerará que renuncia á ella, y si tuviese armas le serán recogidas por el Alcalde.

Los Alcaldes, Guardia civil, y dependientes del ramo de vigilancia cuidarán del mas exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Palma 19 de mayo de 1866.—El Gobernador, Primitivo Serinà.

#### Num. 3011.

**Administracion local.—Negociado 6.º—Circular.**—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de marzo último me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo solicitado de este Ministerio D. Alfonso Osorio, abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, que se recomiendo de Real orden á los ayuntamientos del reino, el diccionario legislativo del foro de leyes, decretos, órdenes y circulares referentes á la administracion de justicia que ha redactado, y considerando S. M. que es de suma utilidad el conocimiento de este prólijo trabajo ha tenido á bien disponer que á los ayuntamientos de esa provincia que se suscriban al citado diccionario legislativo del foro, se les abonará el importe en concepto de gasto voluntario en sus respectivas cuentas municipales.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y que disponga se inserte esta circular en el Boletín oficial.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos correspondientes. Palma 17 de Mayo de 1866.—Primitivo Serinà.

#### Num. 3012.

**Administracion local.—Negociado 6.º**—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 Abril último, me comnica la Real orden siguiente:

«Habiendo solicitado de este Ministerio don Braulio Anton Ramirez, vocal secretario del consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se reproduzca la Real orden circular de 7 de Enero de 1864, en la cual se recomendaba á los ayuntamientos la adquisicion de un ejemplar de su obra, entonces próxima á ver la luz pública, hoy ya impresa y en circulacion, denominada Bibliografía Agrónoma.—S. M. considerando de suma utilidad el conocimiento de este importante trabajo ha tenido á bien disponer, que á los Ayuntamientos de esta provincia que se suscriban á la mencionada obra bibliografía se les abonará el importe en concepto de gasto voluntario, en las respectivas cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial, como tambien la de 7 de Enero de 1864 para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y demas efectos correspondientes. Palma 17 de Mayo de 1866. Primitivo Serinà.

*Real orden que se cita.*

«Tomando en consideracion S. M. el mérito reconocido que encierra la obra denominada Bibliografía Agrónoma, escrita y próxima á publicarse, por don Braulio Anton Ramirez oficial del ministerio de Fomento y secretario general del Real Consejo de Agricultura Industria y Comercio, premiada en la sesion solemne celebrada el 6 Enero de 1862, á consecuencia del concurso público convocado á fines de 1861 ante la Biblioteca nacional para la presentacion de obras bibliográficas; y

creyendo de la mayor importancia la propagacion de un libro que facilita el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza pública, como es todo lo que se refiere á las industrias agricola y pecuaria; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, se recomiende á los Ayuntamientos del reino la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra en concepto de gasto voluntario, y mandar que su importe sea de abono en las cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1864.—Vaa monde.

#### Num. 3013.

**Seccion de hacienda.—Circular.**—La direccion general de Rentas estancadas y loterías con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Antonia Cóscoles, hija de D. José María, subteniente de la milicia nacional del distrito de Alcaraz, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de la interesada.—Palma 19 de Mayo de 1866.—Primitivo Serinà.

## Núm. 3014.

**Administración local.—Anuncio.**—Resultando vacante la plaza de oficial 2º de la comision de exámen de cuentas municipales en este gobierno, por salida á otro destino del que la servia, y debiendo proveerse á propuesta en terna de la Diputación provincial con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 15 de Diciembre de 1863; se anuncia al público para que los aspirantes al referido destino presenten sus instancias documentadas en este gobierno dentro del término de quince dias á contar desde él de la fecha del Boletín en que se publique este anuncio. Palma 22 de Mayo de 1866.—Primitivo Seriná.

## Núm. 3015.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

## Alcance contra empleados.—Anuncio.

La sala tercera del Tribunal de cuentas del reino, con providencia de nueve de mayo de 1863 declaró que D. Juan Vallori debía entregar al Tesoro público la cantidad de 54.113 rs. 77 cént. en que habia resultado deudor como Administrador depositario que fué de aguardiente y licores de esta provincia el año 1814 en su consecuencia y por ignorarse el paradero del espresado deudor se le cita á él ó á sus sucesores y emplaza para que en el término de treinta dias contaderos desde el dia de la publicacion de este anuncio se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración para que tenga puntual cumplimiento la citada providencia y en su defecto se procederá con ra sus bienes en la forma prescrita para el cobro de las demás contribuciones del Estado.

Esta Administración ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de tener noticia del paradero de dicho D. Juan Vallori ó de sus sucesores se sirva manifestarlo á la misma á la brevedad que le sea posible.

Palma 12 de Mayo de 1866.—Juan José Egozcue.

## Núm. 3016.

Administración de rnetas estancadas  
de Manacor.

## Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los 287 cajones de pino que sirvieron de envase para la conduccion de tabacos á esta administración de mi cargo y se hallan existentes en la misma cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el Boletín oficial núm. 5227 fecha 4 del corriente, se sacan por segunda vez á pública licitación bajo los tipos de cuatro reales vn. cada cajon los de mayor tamaño y el de 2 rs. vn. cada uno los de menor cabida, la cual ten-

drá efecto á los ocho dias trascurridos despues de la insercion de este anuncio al Boletín oficial de esta provincia.

El sugeto á quien se adjudique el remate de dichos envases, deberá sugetarse al pliego de condiciones inserto en el espresado Boletín y de manifiesto en la administración de mi cargo. Manacor 18 Mayo de 1866.—El Administrador, Pascual Palmer.

## Núm. 3017.

## Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los 146 cajones de pino que sirvieron de envase para la conduccion de pólvoras á esta administración de mi cargo y se hallan existentes en la misma cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el Boletín oficial núm. 5227 fecha 4 del corriente, se sacan por segunda vez á pública licitación bajo los tipos de 4 rs. vn. cada cajon los de mayor tamaño, y el de dos rs. vn. cada uno los de menor cabida, la cual tendrá efecto á los ocho dias trascurridos despues de la insercion de este anuncio al Boletín oficial de esta provincia.

El sugeto á quien se adjudique el remate de dichos envases, deberá sugetarse al pliego de condiciones el que se halla inserto en el espresado Boletín y de manifiesto en la administración de mi cargo. Manacor 18 de Mayo de 1866.—El administrador, Pascual Palmer.

## Núm. 3018.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

## de Barcelona.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes:

## Escuelas elementales de niños.

Pueblos.	Dotacion.
San Juan Bautista . . . . .	330 Ecds.

## Casa y retribuciones.

Tambien se proveerán, si no lo fueren por concurso, las elementales de niños en Campanet y Lloseta dotadas con 330 escudos y las de niñas de Santa Eulalia y Fornalutx dotadas con 220 escudos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública en la provincia de las Baleares dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 18 Mayo de 1866.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

## Núm. 3019.

JUZGADO DE GUERRA  
de las islas baleares.

**D. Gregorio de Ayneto y Echeverría Auditor de guerra de las islas Baleares y como tal Magistrado de la Escma. Audiencia de este territorio.**

Por el presente y á requerimiento del Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á todos los que con arreglo á derecho deban heredar al difunto subteniente del batallon tercero provisional, don Pedro Jasso, natural de Ibiza, hijo de D. Pedro y de doña Antonia Rossell que falleció intestado, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro el término de 30 dias á contar desde la tercera insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á promover lo que les convenga por medio de apoderado en forma, en la inteligencia que les parará el perjuicio que haya lugar si pasase dicho término sin haberlo verificado. Dado en Palma de Mallorca á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio de Ayneto.—Por mandado de S. S.—Juan Antonio Ferrer, escribano.

Es conforme su original de que yo el infrascrito escribano certifico. Palma diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Antonio Ferrer.

## Núm. 3020.

## EDICTO.

Habiendo procedido yo el infrascrito don Pedro Ripoll y Palou como fiscal especial nombrado por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia á la instruccion de expediente en comprobacion de los actos de abnegacion y caridad prestados durante el período calamitoso del cólera por D. Dionisio Arias, de cuyo expediente resulta que habiendo sido nombrado aquel por su espontáneo ofrecimiento vocal supernumerario de la Junta municipal de Beneficencia y Sanidad á mediados de Setiembre último, el mismo se incluyó en la Comision del hospital de coléricos de Capuchinos y se encargó de la organizacion y arreglo del mismo, habiendo permanecido á su frente hasta principios de Noviembre siguiente en que se cerró; que durante tan calamitoso tiempo pasaba casi todas las horas del dia y gran parte de la noche en el establecimiento acudiendo á todas sus necesidades cuidando á los enfermos y moribundos, y vigilando continuamente el numeroso servicio del mismo; que tambien visitaba el Hospital de coléricos establecido en la Lonja auxiliando á la comision encargada de él, asistia puntualmente á todas las juntas, visitaba muchos enfermos particulares y tenia á su cargo el importante servicio de ataúdes por toda la poblacion, distinguiéndose constantemente en todas partes por su heroismo abnegacion y caridad ya para disminuir los efectos de la calamidad reinante ya para salvar la vida de las personas víctimas de la misma. En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, dictado para llevar á efecto el Real Decreto sobre la or-

den civil de la Beneficencia, se espide el presente edicto haciendo públicos los espresados hechos á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud, entendiéndose que aquellos que esten en el caso de verificarlo deben deducirlas dentro del preciso término de veinte dias ante el infrascrito Fiscal instructor para que obren en el espresado expediente á los efectos oportunos. Dado en Palma á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Ripoll.—P. S. M. José Sastre, escribano.

## Núm. 3021.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

Segunda comandancia de marina de la provincia de Ibiza.—Lista de hábiles.

Relacion de todos los individuos de esta matrícula que se han declarado de retén para la próxima convocatoria segun está prevenido.

## Folios.

2242	Francisco Tur y Lluy de José y Salvadora natural de Ibiza.
2244	Antonio Hernandez y Escandell de otro y Josefa natural de Ibiza.
2265	Bartolomé Juan y Riera de Miguel y Esperanza natural de Ibiza.
2270	Vicente Escandell y Ferragut de José y Ana natural de Ibiza.
7159	Juan Ribas y Torres de otro y María natural de Santa Eulalia.
14759	Antonio Torres y Tur de José y Margarita natural de Formentera.
16759	Domingo Riera y Tur de Antonio y Juana natural de Ibiza.
20759	Francisco Mari y Juan de otro y Catalina natural de Ibiza.
22759	José Calbet y Juan de Juan y María natural de Ibiza.
31759	Antonio Torres y Ferrer de Juan y Francisca natural de Ibiza.
36759	Jaime Pascual y Mari de Jaime y Ventura natural de Ibiza.
38759	Juan Ripoll y Mari de José y María natural de San Juan.
41759	José Ferrer y Mayans de Bartolomé y Catalina natural de Formentera.
42759	José Ferrer y Castelló de Juan y María natural de Formentera.
43759	José Pascual y Mari de Jaime y Juana natural de Ibiza.
44759	José Torres y Maymó de Antonio y Margarita natural de Formentera.
46759	José Edmundo y Torres de Escolástico y María natural de Ibiza.
47759	Lúcas Costa y Navarro de otro y Josefa natural de Ibiza.
48759	Vicente Serra y Cardona de Francisco y Margarita natural de los Salinas.

Ibiza 28 de Abril de 1866.—Francisco Ceballos.—V.º B.º—Miranda.

**Núm. 3022.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
de propiedades y derechos del estado de las Baleares.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre á la renovacion de los arriendos de las fincas rústicas situadas en los partidos de Inca y Manacor de esta provincia por concluir el contrato en 7 de Setiembre próximo venidero los actuales arrendatarios; se hace saber al público por medio de los periódicos de la capital, Boletín oficial y edictos que se pondrán de manifiesto en los pueblos mas importantes é inmediatos al que radican las fincas, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el dia 3 de Junio próximo á las doce de su mañana ante las autoridades y funcionarios que se espresaran con sujecion á las bases y tipos que se insertan en el pliego de condiciones.

Predios que se arriendan.	Corporaciones á quienes corresponden.	Término donde radican.	Puntos donde debe celebrarse la subasta.	Tipo anual que ha de regir para la misma. Escds. Mils.
Son Malondra	Cabildo Catedral.	Muro.	Inca y Manacor	27 600
Ne. Pineda y el Mayol.	Presbíteros de Artá.	Artá.	Manacor y Artá	37 400

**Pliego de condiciones para el arriendo de las espresadas fincas.**

- 1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en las espresadas villas de Manacor ó Inca ante los Sres. Alcaldes constitucionales Secretario de Ayuntamiento y Administradores Subalternos del ramo; y en las villas de Alaró y Artá ante los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos.
- 2.<sup>a</sup> A la hora señalada se dará principio al acto admitiendo licitaciones á la voz, pujas y posturas á la llana sirviendo de tipo anual los ya manifestados.
- 3.<sup>a</sup> La cantidad por que sea rematada la satisfará el arrendatario por tercios anticipados.
- 4.<sup>a</sup> No será postura admisible la que contenga menos cantidad que la arriba espresada.
- 5.<sup>a</sup> Es condicion precisa el que el individuo á cuyo favor quede el remate del arriendo, presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada, para responder al cumplimiento del contrato; así como tambien el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarlas ni traspasarla, bajo las penas que se le impongan y que serán llevadas á efecto por la vía gubernativa.
- 6.<sup>a</sup> El término del arriendo será por tres años que principiarán en 8 de Setiembre próximo y finalizarán en 7 de Setiembre de 1869.

- 7.<sup>a</sup> La adjudicacion del arrendamiento recaerá en favor del que hiciere proposicion más ventajosa.
- 8.<sup>a</sup> En caso de enagenarse ó traspasar la finca á otro dominio caducará el arrendamiento concluido que sea el año agrícola.
- 9.<sup>a</sup> El arrendatario á cuyo favor quede el remate, deberá conservar las tierras á uso y estilo de buen labrador.
10. No podrá el arrendatario pretender ni solicitar abono de perjuicios por esterilidad é infortunio del tiempo bajo ningun concepto.
11. El arrendatario quedará sujeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones.
12. Verificado el remate se pasará el expediente á la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia cuya circunstancia es indispensable para la toma de posesion.
13. Los gastos y demas ocurrido en la subasta serán de cuenta del rematante.—Palma 4.<sup>o</sup> de Mayo de 1866.—Francisco Maureta.

**Modelo de proposicion.**

El infrascrito vecino de \_\_\_\_\_ se obliga á pagar \_\_\_\_\_ escudos anuales por el arrendamiento de la finca rústica titulada \_\_\_\_\_ sita en el término de \_\_\_\_\_ con arreglo al pliego de condiciones de su referencia.

**Pliego de condiciones para el arriendo de las espresadas fincas.**

- 1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia con asistencia del Administrador principal de propiedades y derechos del Estado, promotor fiscal de Hacienda y escribano de la misma, y en los partidos judiciales donde radican las fincas ante los Sres. Alcaldes, un escribano y administrador subalterno del ramo.
- 2.<sup>a</sup> La cantidad por que sea rematada la finca; la satisfará el arrendatario por tercios anticipados.
- 3.<sup>a</sup> No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la arriba espresada.
- 4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán una hora antes de principiar el acto, debiendo ir unidas á dichas proposiciones la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja de depósitos de esta provincia la décima parte á que asciende el tipo del arriendo, como depósito provisional para obstar á la subasta.
- 5.<sup>a</sup> Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del señor presidente de la subasta en el acto de entregarlos sin que les quede el derecho de poderlos retirar, bajo pretesto ni motivo alguno.
- 6.<sup>a</sup> A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas, y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.
- 7.<sup>a</sup> La adjudicacion del remate recaerá á favor del que hiciere proposicion mas ventajosa y si resultasen dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.
- 8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.
- 9.<sup>a</sup> Es condicion precisa el que el individuo á cuyo favor quede el remate del arriendo, presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competente para responder al cumplimiento del contrato, así como tambien el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarla ni traspasarla bajo las penas que se le impongan y que serán llevadas á efecto gubernativamente.
10. El arriendo de la finca será por 3 años que empezarán á regir el dia 8 de setiembre próximo y concluirán en 7 de setiembre de 1869.
11. En caso de enagenarse la finca ó traspasarla á otro dominio caducará el arrendamiento terminado que sea el año agrícola.
12. El arrendatario á cuyo favor quede el remate deberá conservar el prédio á uso y estilo de buen labrador dividiendo en cuatro seimenteras las tierras del mismo, y

- el último año dejará labrada de una reja la parte que toque para la próxima seimentera en buen estado, bajo la pena de pagar daños y perjuicios.
13. El arrendatario solo podrá cortar la leña necesaria para el consumo de la casa y prédio sin perjudicar, ni arrancar arbol alguno; bajo la pena de satisfacer el valor y perjuicios causados, si bien tendrá facultad para cortar en los terrenos inmediatos del mismo prédio las estepas y matorrales que sean nacidos en el mismo, entendiéndose sin perjudicarlo para lo cual se nombrarán peritos uno por parte del arrendatario y otro por la Administracion tanto al posesionarle del arrendamiento como á la salida del mismo, para que examinen su estado. Si encontrasen perjuicios causados serán de cuenta del arrendatario saliente, debiendo satisfacer al Estado el importe á que asciendan.
14. Igualmente será obligacion bajo la responsabilidad del arrendatario el conservar en buen estado las paredes ó tapias de los seimenteros cerrados, á cuyo efecto podrá reducir á cultivo los intermedios que se encuentran dentro de ellos.
15. Asimismo será obligatorio al arrendatario en caso de hacer obra por el Estado, llevar al pié de la misma en su carro y caballerías, todos los materiales, pertrechos de picapedreros, y carpinteros, sin poder exigir cosa alguna por ello.
16. Tambien será obligacion del arrendatario el franquear á su coste las caballerías necesarias siempre y cuando fuere menester inspeccionar el prédio por cualquiera comisionado del Gobierno, si se considera de necesidad esta visita.
17. El arrendatario no podrá sacar estiércol alguno de dicho prédio y si emplearlo en las tierras del mismo para su beneficio, y el último año deberá dejar igual cantidad que la que reciba.
18. Tampoco podrá el mismo pretender ni solicitar abono de perjuicios por esterilidad, infortunio el tiempo en que tuviese en arrendamiento dicho prédio bajo ningun concepto.
19. En fin del arrendamiento, deberá el arrendatario dejar la posesion en el modo acostumbrado á uso de buen labrador con los estimos y demas, con la propia bondad, calidad y valor, siendo de su cuenta las faltas y perjuicios que se observen.
20. El arrendatario quedará sugeto á las medidas gubernativas que se tomen por faltas de cumplimiento á cualquiera de las condiciones bajo las cuales entrase en el arrendamiento, con exclusion de los medios judiciales.
21. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe si lo encuentra arreglado quedando en poder del señor presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate firmada tambien por el rematante, á fin de prevenir todo accidente.
22. El rematante entrará en posesion del arriendo el espresado dia 8 de Setiembre próximo previa la aprobacion de la subasta á su favor.

**Núm. 3023.**

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre á la renovacion de los arriendos de las fincas rústicas situadas en los partidos de Inca y Manacor de esta provincia por concluir el contrato en 7 de setiembre próximo venidero los actuales arrendatarios; se hace saber al público por medio de los periódicos de la capital, Bo-

letín oficial y edictos que se pondrán de manifiesto en los pueblos mas inmediatos al punto en que radican las fincas, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el dia 3 de junio próximo á las doce de su mañana en los puntos y ante las autoridades y funcionarios que se espresaran, con sujecion á las bases y tipos que se insertan en el pliego de condiciones.

Prédios que se sacan en arriendo.	Corporaciones á quienes correspondia.	Partidos donde radican.	Puntos donde debe celebrarse la subasta.	Tipo anual que debe servir para la misma. Rs. vn.
Santa Eulalia.	Rs. de Santa Catalina de Sena.	Inca.	Palma é Inca.	1131 300
Las Tosas.	Cof. <sup>a</sup> de S. Pedro y S. Bernardo.	Id.	Id. id.	446 400
La Elía.	Rs. de Santa Catalina de Sena.	Manacor.	Id. y Manacor.	472 734
Son Rector.	Idem de idem.	Id.	Id. id.	640 300
Can Alou y Horta bella.	S. Pedro y San Bernardo.	Manacor.	Id. id.	417 600

23. Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

24. Si el rematante no cumpliera alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo y en su consecuencia se procederá con arreglo á instrucción y órdenes vigentes.

Palma 1.º de Mayo de 1866.—Francisco Maureta.

#### Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de \_\_\_\_\_ se obliga á pagar \_\_\_\_\_ escudos anuales por el arrendamiento de la finca titulada \_\_\_\_\_ sita en el término de \_\_\_\_\_ con arreglo al pliego de condiciones de su referencia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN.

#### Telegrafos.—Negociado 12.

Debiendo procederse, segun lo prevenido en la ley de 18 de julio del año próximo pasado, al restablecimiento de las comunicaciones telegráficas entre las islas Baleares y la Península, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, oido el dictámen de la Junta superior facultativa del Cuerpo, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del cable eléctrico-telegráfico submarino que ha de unir entre sí las islas de Mallorca y Menorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

##### Negociado 12.

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esa Direccion general ha señalado el dia 10 de junio próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para la adquisicion y colocacion de un cable submarino electro-telegráfico entre las islas de Mallorca y Menorca, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.—El Director general, Roman Goicoerrotea.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento de un cable electro-telegráfico-submarino que una á las islas de Mallorca y Menorca y la adquisicion de 20 millas de cables de repuesto.*

#### PRIMERA PARTE.

##### Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852, y se verificará en Madrid en la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernacion.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en esta corte en la Caja general de depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro-carriles ó su equivalencia en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la construccion.

Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea electro-telegráfica submarina que con arreglo al mismo ha de unir telegráficamente á las islas de Mallorca y Menorca, y á suministrar tambien con arreglo al mismo pliego 20 millas de cable de repuesto, por el precio de tanto. Y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 9.100 escudos, segun lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija en la condicion 1.ª de las económicas, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que recaiga la aprobacion superior declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminada el acto y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

12. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 18 de marzo de 1846.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

#### SEGUNDA PARTE.

##### Condiciones facultativas.

1.ª El cable entre la isla de Mallorca y

Menorca ha de colocarse partiendo de la bahía de Alcudia y terminando al Sur y en las inmediaciones de cabo Dartuch en la isla de Menorca.

2.ª Los puntos de amarre han de hallarse comprendidos en los sitios indicados en la condicion anterior, reservándose el Gobierno fijarlos con precision ocho dias ántes de comenzar las operaciones.

La distancia entre los puntos de amarre no excederá de 38 millas, contada por el rumbo que dé el buque director de la marina de guerra. La flecha ó curva que forme el cable para adaptarse al fondo geológico del mar será de cuenta del contratista.

3.ª El cable no debe haber sido utilizado; el conductor eléctrico será de cobre compuesto de varios hilos enlazados entre sí, formando un cordón, capas de guttapercha alternadas con la composicion de Charleston; cubierta metálica galvanizada formada por lo ménos de 12 hilos de hierro colocados en forma de espiral, recubiertos con el compuesto de Clark.

4.ª La cubierta metálica estará doblemente reforzada al salir y al llegar á las costas en el número de millas que exija la naturaleza y fondo de los parajes cuya direccion siga el cable.

5.ª El gobierno, si lo cree conveniente, podrá nombrar un comisionado del cuerpo de Telégrafos para inspeccionar la construccion y pruebas del cable ántes de su embarque y asegurarse de que los materiales empleados cumplen las condiciones que les son necesarias y que reúne todas las circunstancias de buena construccion y conductibilidad que debe tener para ser admisible.

6.ª Para el caso del reconocimiento del cable de que habla la condicion anterior, se entenderá que la accion del comisionado solo se limita á los reconocimientos previos para poder proceder á las operaciones de su colocacion, no exigiendo el Gobierno para el resultado definitivo responsabilidad alguna á su delegado, la cual pesará sobre el contratista en la forma que se expresa, durante el tiempo que deba responder de las buenas condiciones del cable.

7.ª A las operaciones de inmersion podrán asistir uno ó más comisionados del cuerpo de Telégrafos.

8.ª Son de cuenta del contratista los estudios y trabajos preparatorios si quiere conocer el fondo del canal, sondas y otros antecedentes que, además de los que contiene el plano que la Direccion de Telégrafos ha levantado con dicho objeto, crea por su parte necesarios para el mejor acierto en sus operaciones.

9.ª El cable deberá hallarse colocado y funcionando en el preciso término de 65 dias, á contar desde aquel en que se notifique al contratista la aprobacion de la subasta. Solo en el caso de justificarse por el Comandante del buque del Estado que presencie las operaciones, ó las autoridades de Marina en su defecto, ó la Comision del Cuerpo en lo que le atañe, que por causa de fuerza mayor no puedan proseguirse los trabajos, se prorogará el plazo señalado.

#### TERCERA PARTE.

##### Condiciones económicas.

1.ª El tipo bajo el cual se saca á subasta este servicio con arreglo á las con-

diciones anteriormente presentadas, es decir, adquisicion y colocacion del cable entre las islas de Mallorca y Menorca y el suministro á la Administracion española de 20 millas de cable, de las cuales 12 han de ser de fondo y ocho de costa, es de 182.000 escudos.

2.ª Si la distancia entre los puntos de amarre excediese en más de una milla, de las 38 contadas segun prescribe la condicion 2.ª de las facultativas el Gobierno abonará al contratista á razon de 3.200 escudos por cada una de los excedentes.

3.ª Las operaciones de tender el cable serán de cuenta y riesgo del contratista sin que pueda alegar derecho alguno de abono hasta que sus trabajos den por resultado el establecimiento definitivo de su colocacion.

4.ª El cable de repuesto que suministre el contratista, segun la primera de estas condiciones, deberá entregarlo á la Administracion en el punto ó puntos que esta designe en las islas Baleares ó bahía de Jávea, en la costa de la Península, corriendo á cargo del referido contratista el desembarco y demás gastos que se originen hasta colocarlo en tierra.

Despues de concluidos los trabajos y que la Administracion, segun lo prevenido, se haya hecho cargo del cable, el empresario quedará obligado siempre que lo solicite el Gobierno á facilitar el vapor con maquinaria, operarios y demás enseres convenientes para rastrear, suspender y recoger cables; pero en este caso se abonará al contratista á razon de 1.800 escudos por cada dia que utilice el expresado vapor que deberá hallarse provisto á la vez del suficiente carbón. Para que esto tenga efecto, el Gobierno lo avisará al empresario desde el momento en que este dé por terminadas sus operaciones ó cuando se estén verificando; entendiéndose que de no hacerlo así queda el empresario en actitud de disponer del vapor despues que haya entregado las millas de cable de repuesto.

6.ª El pago tendrá efecto en tres plazos: el primero de una tercera parte despues que se haya establecido la comunicacion telegráfica entre Mallorca y Menorca, funcionando la línea en buenas condiciones eléctricas. El segundo, que será de otra tercera parte, á los dos meses de la recepcion del cable, siempre que se encuentre tambien en buen estado, lo mismo que el depositado en tierra para repuesto. Y el tercero á los seis meses, á contar desde el dia en que la Administracion se haya hecho cargo de él, con tal que al espirar este plazo se haya observado buena regularidad de trasmision.

Si en los plazos que se indican sobreviniese en el cable algun siniestro que alterase notablemente las condiciones de conductibilidad, el Gobierno lo comunicará á las 48 horas al empresario, á fin de que este adopte las disposiciones que crea más acertadas para restablecer la buena y regular trasmision; en la inteligencia que de no hacerlo así dejará de percibir las cantidades que hasta entonces se le adeuden.

Madrid 10 de mayo de 1866.—El Director general, Roman Goicoerrotea.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.